

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 68</b>

EST-VCT-GIAM-105

**ESTADO No. 105**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 16 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH6-08141	RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN, C & G ASOCIADOS Y CIA S.C.A	02/12/2021	AUT-230-10	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN, titular del Contrato de Concesión No. IH6- 08141, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado Nos. 20211000970372 de fecha 27 de enero de 2021 y No. 26069-0 del 14 de mayo de 2021, allegue: Registro Único tributario RUT actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días correspondiente a la sociedad C &amp; G ASOCIADOS Y CIA S.C.A con Nit. 900.888.115-4. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.751.133, en calidad de titular del Contrato de concesión No. IH6-08141, y a la sociedad C &amp; G ASOCIADOS Y CIA S.C.A con el Nit. 900.888.115-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	QD1-08081	MARÍA VICTORIA PEÑALOZA DIAGO, JUAN CARLOS PEÑALOZA DIAGO	14/06/2022	AUT-210-4824	<p><b>DISPONE:</b> ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MARÍA VICTORIA PEÑALOZA DIAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 65498036, JUAN CARLOS PEÑALOZA DIAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14270946, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el <b>Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C)</b>, para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. QD1-08081. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> REQUERIR a los proponentes MARÍA VICTORIA PEÑALOZA DIAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 65498036, JUAN CARLOS PEÑALOZA DIAGO identificado con Cédula</p>

**de Ciudadanía No. 14270946**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación)**, para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Técnica y Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **QD1-08081. PARÁGRAFO PRIMERO:** La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a los proponentes **MARÍA VICTORIA PEÑALOZA DIAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **65498036**, **JUAN CARLOS PEÑALOZA DIAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14270946**, para que dentro del término perentorio de **UN (01) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020**, así mismo, en caso de no acreditar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **QD1-08081**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se recuerda a los proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia

					el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-08547</b>	<b>SOCIEDAD SORATAMA</b>	<b>14/06/2022</b>	<b>AUT-210-4825</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>SOCIEDAD SORATAMA</b> identificada con Nit. 900149186, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08547. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504615</b>	<b>LUIS BELTRAN SUA VELANDIA</b>	<b>14/06/2022</b>	<b>AUT-210-4802</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. –</b> Requerir al proponente <b>LUIS BELTRAN SUA VELANDIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>17321114</b> , para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para

					<p>soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504615.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>505489</b>	<b>GRUPO JENIVESA S.A.S</b>	<b>14/06/2022</b>	<b>AUT-210-4805</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad solicitante <b>GRUPO JENIVESA S.A.S</b> identificada con NIT No. 901196335, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n m i n e r a N o . 5 0 5 4 8 9 .</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Dec reto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma</p>

					AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PD9-08281</b>	<b>CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA</b>	<b>14/06/2022</b>	<b>AUT-210-4803</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA identificado con la cédula de ciudadanía 7686608</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PD9-08281. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TEB-08191</b>	<b>CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA</b>	<b>14/06/2022</b>	<b>AUT-210-4804</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al proponente <b>CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA identificado con la cédula de ciudadanía 7686608</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEB-08191. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que debe tener presente que, al momento

					<p>de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTICULO SEGUNDO.</b> - <b>Requerir</b> a al proponente <b>CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA identificado con la cédula de ciudadanía 7686608</b>, que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión No. TEB-08191.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OE7-08281</b>	<b>FERNANDO CUELLAR TORRES</b>	<b>14/06/2022</b>	<b>GLM N.º 174</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 000305 de fecha 23 de julio de 2021</b>, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>FERNANDO CUELLAR TORRES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>16.446.467</b>, para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico <b>720 de fecha 29 de noviembre de 2021</b>, emitido por el Grupo de Legalización</p>

Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-08281**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: **“CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE7- 08281, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Revisado el documento allegado en el numeral 3.3 ALINDERACIÓN ÁREA DEL PROYECTO y la tabla 1(pág. 16), son presentadas las coordenadas de los vértices del polígonoOE7-08281, sin embargo, estas no concuerdan con las extraídas de la Plataforma Anna Minería, la delimitación del área definitiva de explotación se debe presentar mediante coordenadas geográficas Magna Sirgas que se extraen de la plataforma. Adicional a esto según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención, en cualquiera de los casos esta información se debe establecer de manera clara en el documento allegado. Como anexo se presentó un plano 1 denominado “Delimitación definitiva del área definitiva de explotación” por lo tanto, se le requiere al solicitante aclarar si esta es el área retenida total para explotación por lo cual el restante tendrá que realizar la devolución respectiva y volver a realizar la delimitación del polígono y ajustar todos los planos y sus coordenadas. CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se requiere ajustar el plano presentado para la topografía del área a escala 1:1000, para su desarrollo se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). El plano allegado no presenta parte del polígono de la solicitud OE7-08281. CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se requiere al solicitante allegar el mapa de localización de puntos de muestreo y

control geológico superficial o incorporarlos a la cartografía geológica allegada cumpliendo con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se requiere incluir en el documento técnico allegado un estudio hidrogeológico que permita tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea (si aplica para el área), su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, las características de los acuíferos presentes en la zona y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, anexas el Plano Hidrogeológico, para el cual se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se requiere al solicitante presentar la estimación de recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. NO CUMPLE: Aunque se presenta la estimación de los recursos y las reservas minerales, debe ser verificada y ajustada ya que no son nombradas de acuerdo con lo establecido en el ECRR como Recursos minerales Medidos, indicados e inferidos y Reservas minerales Probables o Probadas. En todo momento se habla de reservas, tampoco son presentados y desarrollados los factores modificadores para la conversión de recursos a reservas. Se requiere al solicitante verificar y actualizar toda la información con respecto al planeamiento minero ya que no se presenta la estimación de los recursos y cálculo de reservas, los planos y coordenadas también se deben ajustar al área definitiva con la cual se piensa quedar. CUMPLE PARCIALMENTE: Falta Allegar Planos Se le requiere al solicitante un Estudio geomecánico el cual debe contemplar: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de

esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). Esto sirve para determinar el método de explotación más adecuado. CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se le requiere el solicitante allegar los Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada en el método de explotación, donde se evidencia la geometría de los bancos y el diseño, también se debe realizar el plano referente al secuenciamiento de explotación dirección de avance de las labores mineras año a año. NO CUMPLE: En el complemento allegado al Programa de trabajos y Obras se presenta una imagen donde se presenta la cronología de la explotación, pero no se cumple con el requerimiento que es allegar el plano **donde se pueda evidenciar la geometría de los bancos y el secuenciamiento de explotación con la dirección de avance de las labores mineras**. Se le requiere al solicitante realizar una definición y cálculo de soporte minero, teniendo en cuenta: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores, Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. CUMPLE PARCIALMENTE: Faltan allegar los planos Se le requiere al solicitante realizar un Organigrama -Recursos Humanos: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y Entrenamiento del personal. CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se le requiere al solicitante complementar el Cronograma de actividades: de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, rendimientos de turno y Periodos de tiempo. CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados planteando una estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se le requiere al solicitante verificar y ajustar la evaluación financiera, ya que no se realiza la estimación de los recursos y cálculo de las reservas mineras, para esta se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de

capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN y Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre el Aspecto social el cual debe contemplar: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera, incluir actas de socialización (reuniones dando a conocer el proyecto a la comunidad del área de influencia) y registro fotográfico. CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre seguridad e higiene minera, también sobre el tipo de señalización que esta y se ubicara en el proyecto minero. CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se le requiere al solicitante complementar la parte de Beneficio y transformación de minerales, teniendo en cuenta: Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado, Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido. Se le requiere al solicitante verificar y ajustar la producción y vida útil del proyecto, ya que no se presenta la estimación de los recursos y el cálculo de reservas, para esto se debe tener en cuenta: discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales e Indicar la duración o vida útil del proyecto con base al as reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. CUMPLE PARCIALMENTE: Falta discriminar la producción proyectada año a año. Se le requiere al solicitante verificar si es necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. CUMPLE PARCIALMENTE: Faltan allegar los planos Se le requiere al solicitante presentar un plan de cierre y abandono que cumpla técnicamente, el que presenta no cumple,

para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. CUMPLE PARCIALMENTE: Faltan allegar los planos Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, el cual debe contener: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. CUMPLE PARCIALMENTE: Faltan allegar los planos Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). CUMPLE: Fue allegada la información de acuerdo con lo requerido.” **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **FERNANDO CUELLAR TORRES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.446.467**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-08281**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NF7-09522</b></p>	<p><b>AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ</b></p>	<p><b>14/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 175</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>23 de marzo de 2022</b> suscrita por la ANM y del informe de visita No. <b>42 de fecha 01 de abril de 2022</b>, al señor <b>AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. <b>17.703.629</b>. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta e informe de visita al señor <b>AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. <b>17.703.629</b>, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NF7-09522</b>: Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. <b>Plazo 30 días.</b> Actualizar el plano de avance de explotación. <b>Plazo 30 días.</b> Implementar procedimiento para la medición de la producción en el frente de explotación. <b>Plazo 30 días. Una vez se reinicien las actividades de explotación</b> se debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras a cielo abierto. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>23 de marzo de 2022</b> suscrita por la ANM, al alcalde municipal de <b>PIAMONTE</b> departamento de <b>CAUCA</b>, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído al señor <b>AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 03.629.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NH8-16141</b></p>	<p><b>EMILIO PAZ SALAZAR</b></p>	<p><b>14/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 176</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>25 de marzo de 2022</b> suscrita por la ANM, y del informe de visita No. <b>41 de fecha 01 de abril de 2022</b>, al señor <b>EMILIO PAZ</b></p>

					<p><b>SALAZAR</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16.244.934</b>. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente el acta e informe de visita al señor <b>EMILIO PAZ SALAZAR</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>EMILIO PAZ SALAZAR</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16.244.934</b>, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NH8-16141</b>: Implementar señalización informativa en el área de la legalización de minería tradicional. <b>Plazo 30 días. Una vez se reinicien las actividades de explotación</b> se debe dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras a cielo abierto. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>25 de marzo de 2022</b> suscrita por la ANM, al alcalde municipal de <b>ROSAS</b> departamento de <b>CAUCA</b>, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 1994. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído al señor <b>EMILIO PAZ SALAZAR</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16.244.934</b>..</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>LG2-15011</b></p>	<p><b>CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA</b></p>	<p><b>14/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 177</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 000254 del 16 de Julio de 2021</b>, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>4.478.816</b>, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. <b>670 de fecha 17 de noviembre de 2021</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LG2-15011</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <b>“CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011</p>

creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **LG2- 15011**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden.

**No Cumple.** Respuesta. Dado que a la fecha no se tienen todos los ítems completamente desarrollados, no es posible entregar el documento de modificación del PTO de manera organizada. Una vez se tenga toda la información, esta se entregará de manera organizada según la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, y de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. **Cumple.** Respuesta. Para el desarrollo de la modificación del PTO se han incorporado al grupo de trabajo el geólogo Mauricio Gonzalez quien estará a cargo de adelantar las labores de exploración y al Ingeniero de Minas Franz Guavita para adelantar lo referente a las labores de explotación, en especial diseño y planeamiento minero. Se evidencia que en el documento técnico allegado es realizado por unos profesionales en geología y ambiental, por lo cual se hace necesario para la cuestión del planeamiento minero se involucre un profesional en ingeniería de minas. Se requiere al solicitante definir en el mineral o minerales a extraer, inicialmente y según el pago de regalías se define la extracción de materiales de construcción de Cantera (recebo), sin embargo, en el apartado 3.1.4 Mineral o minerales a explotar, se establece que: “Los materiales

que serán objeto de explotación, consisten principalmente en gravas, arenas y cantos (materiales de arrastre)". **Cumple.** Respuesta. Con base en el nuevo programa de exploración los minerales a extraer son Recebo y Diabasa, teniendo en cuenta que la conformación geológica de la zona corresponde a diabasas y basaltos de la Formación Barroso (ver mapa geológico). Las coordenadas de los vértices presentadas en la Tabla 1 Las coordenadas de los vértices presentadas en la Tabla 1. "Coordenadas del polígono de la solicitud de legalización LG2-15011" debe ser ajustada y coincidir con las extraídas de la plataforma ANNA minería en el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84. **Cumple.** Respuesta. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas del polígono de legalización, as y ajustadas con la plataforma ANNA minería.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	-75.713	5.063
2	-75.713	5.062
3	-75.712	5.062
4	-75.712	5.061
5	-75.711	5.061
6	-75.711	5.060
7	-75.711	5.059
8	-75.711	5.058
9	-75.712	5.058
10	-75.713	5.058
11	-75.714	5.058
12	-75.714	5.059
13	-75.714	5.060
14	-75.715	5.060
15	-75.715	5.061
16	-75.715	5.062
17	-75.714	5.062
18	-75.714	5.063

as de la delimitación del área del polígono LG2-15011 se deben presentar bajo el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores mineras existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015), este plano al igual que los que sean presentados deben estar refrendados por el profesional a cargo. **Cumple.** Respuesta. Se anexa el plano topográfico bajo el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84

adoptado del visor geográfico ANNA minería. En este plano esta referenciada la infraestructura existente, la cual se limita a la vía que conduce del sector de la Rochela a la Represa La Esmeralda, que a su vez es vía de acceso al área del título minero; un puente sobre el rio Campoalegre, y varias viviendas pertenecientes a casas de veraneo ubicadas en la parte alta de la ladera o vertiente donde se ubica la cantera. Este plano está conforme con la resolución 40600 (27 de mayo de 2015). Se requiere al solicitante allegar la cartografía geológica y demás planos, perfiles, proyecciones que se necesiten en el desarrollo del proyecto minero para su correcta evaluación (en el documento allegado se indica la realización de algunos, pero no se allegó la información). Es importante mencionar que estos planos y mapas se deben presentar según lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se especifican los requisitos de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **Cumple.** Respuesta. Se anexa el mapa geológico, mapa geomorfológico, mapa hidrogeológico bajo el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería. Estos planos están conforme con la resolución 40600 (27 de mayo de 2015). Adicionalmente se anexa corte geológico o perfil generado por la línea sísmica realizada en el área. Para el apartado 3.3.2.3. "Geomorfología" se debe realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización LG2-15011 de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, la justificación presentada para el no desarrollo de la misma no es válido). **Cumple.** Respuesta: Se presenta el mapa Geomorfológico de acuerdo a la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. El cual está elaborado sobre cartografía 1:2.000, en la cual la ladera o vertiente es la geoforma predominante Se debe presentar un capítulo para la hidrología que determine las características hidrológicas del área contratada en el cual se establezca el comportamiento de la precipitación anual, análisis de las corrientes naturales del área, las alternativas del control de inundaciones. Se debe presentar el mapa hidrológico actualizado (mapa de microcuencas hidrográficas) que permita conocer las cuencas hidrográficas presentes en la zona de interés o en cercanías del proyecto minero dicha cartografía debe estar ajustada según la resolución 40600 (27 MAY 2015). **No cumple.** Respuesta: Pendiente el desarrollo de este tema El estudio hidrogeológico del área debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, la información que contenga este apartado debe permitir tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes

superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. **Cumple.** Respuesta: Se consultó el mapa de zonas hidrogeológicas de Colombia del IDEAM, en el cual el área de estudio se ubica en una zona de ambientes ígneo-metamórficos con posibilidades hidrogeológicas desconocidas o restringidas. Con base en la caracterización geológica (visitas de campo, toma de muestras, estudio de las diaclasas, fracturas además de la prospección sísmica y charlas con vecinos del área), se concluye que en el área del título minero no hay posibilidad de existencia de acuíferos y zonas de recarga. La fuerte inclinación de la ladera (superior a los 25º) favorece los procesos de circulación de aguas. Así mismo el alto grado de diaclasamiento y fracturamiento de la roca que conforma la ladera no permite formación de zonas de acumulación de aguas superficiales ni subterráneas. Presenta figura 1 donde se muestra la localización del área en el mapa de zonas hidrogeológicas de Colombia IDEAM y en la figura 2 muestra fotografía del área mostrando la fuerte inclinación de la ladera favorece la circulación rápida de las aguas. Se debe hacer una descripción del modelo geológico y las inferencias hechas a partir de este, dicha descripción debe aclarar cómo la interpretación geológica se utilizó para controlar la estimación de recursos, la variabilidad del recurso mineral expresado en longitud (a lo largo del rumbo) ancho y profundidad por debajo de la superficie del límite superior e inferior del recurso mineral, así mismo, indicar el volumen mensual y anual a extraer de dichos minerales que se plantean. **Cumple.** Respuesta: Con base en trabajo de campo, revisión bibliográfica, y prospección sísmica de la zona, se presenta el mapa geológico de la zona, cuya principal unidad geológica se relaciona con rocas ígneas pertenecientes a la Formación Barroso (diabasa y basaltos). Del mismo modo se realizó la prospección sísmica (una línea sísmica, ver informe anexo) por el sector central del área (ver localización de la línea sísmica en el mapa geológico), la cual arroja 5 tipos de unidades con base en las velocidades de onda. Estas 5 unidades se correlacionan en campo con suelos residuales, saprolito, roca fracturada y roca sana o fresca. Ver estudio de prospección sísmica y perfil geológico. Se soporta con las figuras 3 a 10 en las que se ilustra lo indicado. Finalmente se considera que el material objeto de aprovechamiento corresponde a la roca diaclasada y roca fresca, descartando a los suelos rojos, suelos amarillos y el saprolito, los cuales deben ser removidos para dar inicio a la extracción de material. En el documento presentado únicamente se presenta la estimación de reservas minerales del material a extraer, se requiere al solicitante presentar la estimación y categorizar los recursos minerales del

yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. **No cumple.** No se atendió este requerimiento, se anexo el informe de Sísmica de Refracción Sector Río Campoalegre, sin embargo, no se expone a que estándar acogido por CRIRSCO se acoge la estimación de recursos y reservas presentada. En el caso que se trate del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) se debe tener en cuenta que en este caso los Recursos medidos calculados se transforman en reservas probables y o probadas teniendo en cuenta los diferentes factores modificadores: mineros como el enunciado sistemas de explotación, geológicos como: depósitos existentes, procesamiento, económicos, mercado, legales, medioambientales, sociales y gubernamentales.



Figura 1. Relación general entre los Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas Minerales.

Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR

Al momento de realizar la estimación de los recursos minerales se debe tener en cuenta que esta información debe incluir todo lo relacionado con la intervención geológica, el modelo

geológico y las técnicas de estimación. Adicional a esto se debe incluir en el documento la información de soporte para la estimación de recursos la cual puede ser presentada mediante métodos tradicionales o software de simulación minera y modelamiento de forma clara. La categorización de los recursos minerales debe hacerse bajo las categorías definidas por un Estándar CRIRSCO y debe establecerse de acuerdo con el grado de conocimiento geológico del yacimiento. (Presentar fecha efectiva dd/mm/aaaa de la estimación de recursos minerales). **No cumple.** Se debe incluir en el requerimiento anterior La estimación de las reservas minerales debe tener en consideración los factores modificadores que puedan impactar los recursos minerales existentes y cada uno debe estar sustentado y desarrollado dentro del documento técnico, todo a su vez que dichos factores son consideraciones usadas para convertir recursos minerales a reservas minerales. Estos incluyen, pero no se limitan a, factores de minería, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales". ECRR - mayo 2018. (Presentar fecha efectiva dd/mm/aaaa de la estimación de reservas minerales). **No cumple.** No se atendió este requerimiento La información presentada en el cálculo de reservas es la misma del año 2013, por lo que se analiza que no se tiene en cuenta los factores modificadores según la CRISCO. Se le requiere al solicitante Presentar la información actualizada y teniendo en cuenta toda la normativa. **No cumple.** Se debe incluir en el requerimiento anterior En el documento se evidencia que no se realiza toma de muestreos actuales, se presentan los mismos que se allegaron en el PTO del 2013 y las fotos que anexan de los sitios de las muestras son las mismas del PTO antiguo. Se le requiere al solicitante actualizar la información y ensayos de laboratorios con sus debidos certificados refrendados. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. **No cumple.** No se atendió este requerimiento. Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las labores actuales en el área de la solicitud de minería tradicional. **Cumple.** Respuesta. En la actualidad no se están realizando labores de explotación. Se le requiere al solicitante realizar la descripción o características de la maquinaria o equipo minero a utilizar con sus respectivos cálculos, ciclos. **No cumple.** Respuesta. Este numeral aún no se desarrolla dado que aún está por definirse el diseño de explotación y el cálculo de reservas, lo cual estará a cargo del ingeniero de minas. Toda la información en cuanto al planeamiento minero debe ser actualizada, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y cálculo de reservas, también que se presenta casi la misma

información que se allegó en el PTO del año 2013. **No cumple.** Respuesta. En su momento se realizará la actualización del plan minero a partir de la estimación de los recursos, esta actualización se está ejecutando por parte del ingeniero de minas. Se le requiere al solicitante realizar el estudio de estabilidad de taludes con datos más actualizados, lo que se evidencian en el documento son del año 2017. Para este aspecto se debe tener en cuenta: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). **No cumple.** Respuesta. Este ítem se encuentra en proceso de revisión y mejoramiento. Se le requiere al solicitante todos los planos, perfiles refrentes al plan minero y estos deben estar debidamente refrendados por el profesional competente. **No cumple.** Respuesta. Se adjuntan planos y perfiles de la etapa de exploración. Se reitera que serán refrendados al momento de su presentación final. Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados que contenga: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. **No cumple.** Respuesta. Este numeral queda pendiente de su desarrollo por estar relacionada con la estimación de recursos y planeamiento minero. Se le requiere al solicitante realizar una evaluación financiera del proyecto, que sea técnicamente aceptable y que se actualice de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas, la que presenta no cumple, se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. **No cumple.** Respuesta. Este ítem se desarrollará una vez se disponga del plan minero y se hallan estimados recursos y reservas. Se le requiere al solicitante actualizar la información en cuanto Escala anual y duración de la producción esperada teniendo en cuenta la actualización de la información de la estimación de recursos y cálculo de reservas, y se debe tener en cuenta: Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales

definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). **No cumple.** Respuesta. Similar al punto anterior, esta actividad se llevará a cabo una vez se tenga el planeamiento minero y se calculen recursos y reservas. Se le requiere al solicitante: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. **No cumple.** -Respuesta. Estas actividades se desarrollarán posterior a la elaboración del planeamiento minero y diseño de explotación. Se le requiere al solicitante que el plan de cierre y abandono contenga: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. **No cumple.** -Respuesta. Estas actividades se desarrollarán posterior a la elaboración del planeamiento minero y diseño de explotación. Se requiere al solicitante que en la parte de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado se tenga en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. **No cumple.** -Respuesta. Estas actividades se desarrollarán posterior a la elaboración del planeamiento minero y diseño de explotación. Se le requiere a los solicitantes incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. **No cumple.** Respuesta. El componente social se encuentra en etapa de actualización, y a la espera del diseño de explotación. Lo anterior con el fin de no genera falsas expectativas dentro de la comunidad. Se le requiere al solicitante incluir un aspecto sobre la señalización a utilizar en el proyecto minero y sobre el sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, identificado los riesgos

que se pueden presentar en el proyecto mineo y que puedan afectar a los trabajadores. **No cumple.** Respuesta. Este ítem se encuentra en proceso de desarrollo y a la espera de la elaboración del planeamiento minero. Adicionalmente, presentar plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO-con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.478.816, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LG2-15011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de

					<p>cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>LQ-11261</b></p>	<p><b>ERMINSUL NUÑEZ MEDINA</b></p>	<p><b>14/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 178</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>28 de febrero de 2022</b> suscrita por la ANM y del informe de visita No. 035 de fecha 14 de marzo de 2022, al señor <b>ERMINSUL NUÑEZ MEDINA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>6.400.273</b>. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente, el acta e informe de visita al señor <b>ERMINSUL NUÑEZ MEDINA</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>28 de febrero de 2022</b> suscrita por la ANM, al alcalde municipal de <b>CORINTO</b> departamento de <b>CAUCA</b>, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído al señor <b>ERMINSUL NUÑEZ MEDINA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>6.400.273</b>.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>OEA-16122</b></p>	<p><b>RICARDO ADOLFO JOYA MEJIA</b></p>	<p><b>14/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 179</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>RICARDO ADOLFO JOYA MEJIA</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. <b>80085163</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16122</b>, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>RICARDO ADOLFO JOYA MEJIA</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. <b>80085163</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16122</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor <b>RICARDO ADOLFO JOYA MEJIA</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera</p>

					<p>con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b> <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>RICARDO ADOLFO JOYA MEJIA</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. <b>80085163</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-16122</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>18253</b>	<b>FAGLOMADA Y CIA. LTDA</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1025</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18253, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, o en su defecto, certificación del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Este requerimiento ya había sido solicitado mediante Auto GSC-ZC 001640 del 30 de noviembre de 2016, notificado mediante estado No. 048 del 29 de marzo de 2017. <input checked="" type="checkbox"/> A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2021, y I del año 2022, para los minerales de GRAVA DE RIO, ARENAS DE RIO Y YESO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE</p>

(\$232.428.710). Dicha póliza debe ser constituida con vigencia anual, para la etapa correspondiente, y debe estar firmada por el tomador Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000635 del 03 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000346 de fecha 17 de abril de 2018, notificado mediante estado 061 del 27 de abril de 2018, Auto GSC-ZC 000145 del 23 de enero de 2020, notificado mediante estado No. 007 del 30 de enero de 2020, y Auto GSC-ZC 002033 del 09 de diciembre del 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 215 del 13 de diciembre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad,

					que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HKL-08091</b>	<b>ARMANDO FARFÁN LÓPEZ E IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1026</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. ☐ Allegar las obligaciones requeridas de manera simples en el Auto GSC-ZC No. 1672 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 181 del 21 de octubre de 2021, respecto a presentar: - Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I, II y III

trimestre de 2021. - Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV 2013 y 2014. - Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014, el anual con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, requerido en el Auto GSC ZC No. 000974 de fecha 13 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del día 20 de octubre de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental por valor a asegurar de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000), que ampare la etapa actual del contrato, con vigencia anual y se encuentre firmada por el tomador, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000626 del 2 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

					<p>El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que está próxima a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000626 del 02 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001185 de fecha 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del día 06 de diciembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 000159 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del día 20 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC-001095 de fecha 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000626 del 2 de junio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IK9-08391</b>	<b>EDELMIRA CARVAJAL ESTUPIÑAN</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1027</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IK9-08391, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegar las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA, presentar los ajustes y/o correcciones correspondientes al Formato al Formato</p>

Básico Minero Anual del año 2021, refrendado con radicado No 51338-0 del 14 de mayo de 2022, teniendo en cuenta las siguientes inconsistencias: - Literal F1. La información aquí reportada de ser coherentes con lo reportado en el ítem D, donde se indicó que el número de trabajadores por turno era igual a 3. - Literal L. corregir y anexar nuevamente el plano de labores, toda vez que los archivos shape file se deberán presentar en el sistema de referencia definido en la Resolución ANM No 504 de 2018. ☐ Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, y I del año 2022 con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar las obligaciones requeridas de manera simples en el Auto GSC-ZC No 1848 del 11 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 197 del 16 de noviembre de 2021, respecto a presentar: - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV-2020; I, II, III-2021. Presentar explicación del porque está explotando y presentando declaración de regalías, sin contar con instrumento ambiental aprobado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera– ANNA MINERÍA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental que debe asegurar la etapa actual del contrato, por valor a asegurar de DOS CIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000), con vigencia anual, y deberá estar firmada por el tomador, de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000630 del 02 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional

de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la titular minera que está próxima a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000630 del 02 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar el Instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001388 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 208 del día 29 de diciembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 002290 de fecha 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del día 23 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC 001048 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del día 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 refrendados en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, con radicados No. 25890-0 del 11 de mayo de 2021 y No. 25936-0 del 12 de mayo de 2021, serán evaluados a través de la misma plataforma y por ende se hará el pronunciamiento respectivo a través de esta herramienta. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HAR-09341X</b>	<b>ARENAS GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1028</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HAR-09341X, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la modificación de la póliza minero ambiental, No. 980-46-994000000211, allegada mediante radicado No. 50012-0 del 28 de abril de 2022, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde 28 de junio de 2021 hasta el 28 de junio de 2022, toda vez que se constituyó por un valor inferior, se debe presentar por un valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHENTA PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$88.760.080), se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, estar firmada por el tomador según las características indicadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000571 del 19 de mayo de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería Minería el Formato básico Minero Anual correspondiente al año 2021 y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente: <input type="checkbox"/> Allegar un solo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2021 donde se observe la declaración de los minerales de grava y arena. <input type="checkbox"/> Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida lo cual deberá realizar con sus respectivos soportes de pagos. Para lo cual se concede un término (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p>

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 980-46-994000000211, tiene vigencia hasta el 28 de junio de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000571 del 19 de mayo de 2022. 5. Informar que mediante Auto No GSC-ZC-001772 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.187 del 29 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite

					<p>por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ED1-072</b>	<b>DOLORES TRIANA MORENO</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1029</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EDI-072, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa apremio de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el Plan de Gestión Social – PGS, de acuerdo con la CLÁUSULA SÉPTIMA, ítems 7.9, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, según las características indicadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000568 del 19 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida lo cual deberá realizar con sus respectivos soportes de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede un término (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>

servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000568 del 19 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto No GSC-ZC-002116 del 17 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 221 del 21 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que la documentación allegada, mediante radicado No. 20225501053152 de fecha 22 de marzo de 2022, en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC 002058 de fecha 14 de diciembre de 2021, serán objeto de verificación en visita de fiscalización. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para

					<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	14997	<p><b>ÁLVARO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSE MAURICIO HERNÁNDEZ SOLER, LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ SOLER Y ANA FELISA SOLER DE HERNÁNDEZ</b></p>	13/06/2022	GSC-ZC N.º 1030	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14997 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR para que presente lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración De Producción y Liquidación de regalías Correspondiente a los Trimestres IV del año 2021; Trimestre I del año 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>

					<p><a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000627 del 02 de junio de 2022. 4. Informar a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000317 del 19 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, Auto GSC ZC No. 001023 del 15 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 106 del 18 de julio de 2019, Auto GSC ZC No. 001276 del 1 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020 y Auto GSC ZC No. 001753 del 26 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 186 del 28 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y simples y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FHJ-101</b>	<b>HÉCTOR JULIO PINZÓN FERREZ</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1031</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHJ-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, toda vez que no reposan dentro del</p>

expediente. ☑ Allegar las obligaciones requeridas en el Auto GSC-ZC No. 000216 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo del 2017, respecto a presentar:

- El formato Básico Semestral del 2016.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016.
- El pago por concepto de faltante de visita de inspección de campo, por el valor de DIEZ MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$18.000), más los intereses hasta la fecha de pago.

☑ Allegar las obligaciones requeridas de manera simple en el Auto GSC-ZC 002156 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado 226 del 28 de diciembre de 2021, esto es:

- A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
- Allegar los Formatos Básicos Mineros anuales del 2014 y 2015, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 000567 del 14 de abril del 2016, notificado por estado jurídico No. 076 del 25 de mayo del 2016.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores, requeridos en la Resolución GSC-ZC No. 000180 del 19 de julio de 2016, notificada por aviso de fecha 05 de agosto de 2016.
- Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I, II, III, IV del año 2020 y I, II, III del año 2021, junto con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del 2011, requeridos en la Resolución GSC-ZC No. 000180 del 19 de julio de 2016, notificada por aviso de fecha 05 de agosto de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**2. REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$48.807), según lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000041 del 08 de marzo de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante

Auto GSC-ZC No. 000216 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo del 2017. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, amparando la etapa de explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador, toda vez que el título se encuentra desamparado desde 16 de noviembre del 2011. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000618 del 01 de junio de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de

					<p>Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000236 del 06 de febrero del año 2020, notificado por estado Jurídico No. 014 del 13 de febrero del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GCI-122</b>	<b>FRANCISCO ROJAS</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1032</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-122 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2021, diligenciado a su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco</p>

de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000605 del 27 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante Actos Administrativos Auto GSC-ZC-001241 del 22 de agosto del año 2019, notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC-002258 del 31 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 03 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 6. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución VSC No.00094 del 22 de febrero de 2022, notificado por aviso con radicados Nros. 20222120877691 - 20222120877681 del 31 de marzo de 2022, donde se declaró la terminación y caducidad del título GCI-122 y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>FLU-082</b></p>	<p><b>MARÍA ERNESTINA PÉREZ DE VELÁSQUEZ</b></p>	<p><b>13/06/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1033</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b>  <b>1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondiente a los trimestres III del año 2017; I, II, III, IV del año 2019.  <b>REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. FLU-082,</b> se generó la presentación de las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el soporte de pago y/o certificados de retención de las 1246,78 toneladas de Carbón faltantes declaradas en los formularios de regalías del I trimestre de 2020, presentados mediante radicado No. 20201000913702 del 14 de diciembre de 2020 y que se dejaron de reportar en los nuevos formularios presentados mediante radicado No. 20211001461522 del 02 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el soporte de pago y/o certificados de retención de las 1.768,19 toneladas de Carbón faltantes declaradas en los formularios de regalías del II trimestre de 2020, presentados mediante radicado No. 20201000913702 del 14 de diciembre de 2020 y que se dejaron de reportar en los nuevos formularios presentados mediante radicado No. 20211001461522 del 02 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el soporte de pago y/o certificados de retención de las 4408,36 toneladas de Carbón Metalúrgico Nacional faltantes declaradas en los formularios de regalías del III trimestre de 2020, presentados mediante radicado No. 20211001099502 del 25 de marzo de 2021 y que se dejaron de reportar en los nuevos formularios presentados mediante radicado No. 20211001461522 del 02 de octubre de 2021. Además, presentar el certificado de retención de las 143,26 toneladas de Carbón de Exportación declaradas en los formularios de regalías del trimestre mencionado. <input type="checkbox"/> Presentar el soporte de pago y/o certificados de retención de las 2222,6 toneladas de Carbón Metalúrgico Nacional faltantes declaradas en los formularios de regalías del IV trimestre de 2020, presentados mediante radicado No. 20211001099502 del 25 de marzo de 2021 y que se dejaron de reportar en los nuevos formularios presentados mediante radicado No. 20211001461522 del 02 de octubre de 2021. Además, presentar los certificados de retención de las 1999,56 toneladas de Carbón de Exportación declaradas en los formularios de regalías del trimestre mencionado. <input type="checkbox"/> Presentar los certificados de retención de las 211.33 toneladas de Carbón de Exportación declaradas en los formularios de regalías del I trimestre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar los certificados de retención de las 3.218 toneladas de Carbón de Exportación</p>
---	-----------------------	--	--------------------------	-------------------------------	--

declaradas en los formularios de regalías del II trimestre de 2021. ☑ Presentar el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre IV trimestre de 2017, por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$\$10.427.488), más los intereses que se causen desde el 29 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. ☑ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2021 y I trimestre del año 2022. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de Explotación, con vigencia anual, de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000592 del 26 de mayo de 2022; y se recuerda que la póliza minero ambiental se calcula con base en el precio UPME vigente a la fecha de constitución de la misma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

					<p>los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000592 del 26 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GET No. 000017 del 05 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010 del 07 de febrero de 2019, Auto GSC-ZC No. 001975 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019 y el Auto GSC-ZC- 001537 del 22 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No.164 del 27 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del PTO y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie del trámite correspondiente a la SUBROGACIÓN de derechos dentro del contrato No. FLU-082 solicitada por el señor Rubén Velázquez Pérez en calidad de heredero de la señora María Ernestina Pérez Velázquez, allegada mediante radicado No. 20211001099652 del 25 de marzo de 2021. <b>Se hace necesario el anterior pronunciamiento para que este Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro pueda determinar la vigencia del título, si se termina por muerte del titular o si continua vigente por el otorgamiento de la subrogación de derechos por definir.</b> 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>21438</b>	<b>HÉCTOR HERRERA BAQUERO</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1034</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21438, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2021, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 48296-0 del 03 de abril de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó su respectivo modelo de datos geográficos. 2. <b>APROBAR</b> el pago faltante para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del mineral Grava correspondiente el Trimestres I del año 2015. 3. <b>APROBAR</b> el pago</p>

faltante para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los minerales de Arena y Grava correspondiente a los Trimestres IV del año 2018, Trimestre I del año 2019 y Trimestres III del año 2021. 4. **APROBAR** el pago realizado por el titular minero por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC-000309 de 17 de abril de 2019 y resuelto el recurso de reposición con Resolución VSC-000187 de 22 de mayo de 2020. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001210, allegada mediante radicado No. 36514-0 del 13 de noviembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 16 de octubre de 2022, dado que se constituyó por un valor inferior; por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC N° 000602 del 27 de mayo de 2022. Para el cálculo de la presente póliza de cumplimiento minero ambiental se utilizó el precio establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME a través de la Resolución No. 000077 de 2021 para los minerales de Arena y Gravas, esto, considerando la fecha de inicio de vigencia de la póliza presentada. Se le recuerda al titular que al momento de constituir la póliza de cumplimiento minero ambiental debe realizarlo con el precio UPME vigente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:  Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de Mil Trescientos Un Pesos M/CTE (\$1.301), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.  Presentar el soporte de pago por el valor De Ciento Sesenta Y Un Mil Quinientos Dos pesos Mcte (\$ 161.502) y el soporte de pago por el valor de Ciento Catorce Mil Quinientos Ochenta Y Nueve Mcte (\$114.589), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de saldo faltante de 802 metros cúbicos de Gravas y 535 metros cubico de Arena respectivamente para el I Trimestre del año 2021.  Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondientes al II trimestre del año 2021, por valor de Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Tres pesos M/CTE (\$4.453), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.  Presentar los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondientes al IV Trimestre del año 2021; I Trimestre del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si ha ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del

presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000602 del 27 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000622 de 22 de mayo de 2020, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 038 de fecha 26 de junio del año 2020 y el Auto GSC-ZC 0001660 del 13 de octubre del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 180 del 20 de octubre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico

					- PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001210 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>18157</b>	<b>JUAN CARLOS SARMIENTO, MAURICIO SARMIENTO, ELENA SARMIENTO Y HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1035</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18157, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003601, allegada mediante radicado No. 31271-0 del 25 de agosto de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 20 de agosto de 2022, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$35.352.648), toda vez que cumple con el objeto, se encuentra bien constituida y está firmada por el tomador. 2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA mediante radicado No. 40048-0 y 40065-0 del 17 de enero de 2022, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al II y III trimestre del año 2021, presentados mediante radicados No. 20211001469892 del 07 de octubre de 2021 y No. 20211001522082 del 28 de octubre de 2021, respectivamente, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar el Instrumento Ambiental y/o estado

de tramite expedido por la Autoridad Ambiental competente con fecha de expedición no mayor a 90 días. ☑ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del Formato Básico Minero anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem C2. Ventas, la cantidad reportada para venta de producción en bruto y la cantidad reportada para venta de producción transformado no concuerda con la producción total de lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el año 2021. ☑ Presentar la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2021 presentado en cero “0”, debido a que la fecha del formulario no corresponde al trimestre reportado. ☑ Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al I trimestre del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si hubiere lugar a ello, toda vez que no se evidenció su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes

					o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000624 del 01 de junio de 2022. 4. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Estudios Técnicos GET para conocimiento y fines pertinentes, del oficio allegado por los titulares "Documentos de sustentación a la modificación del PTO", presentado mediante radicado No. 20211001469892 del 07 de octubre de 2021 a fin de que se haga el respectivo pronunciamiento técnico. 6. Informar a los titulares que el Plan de Gestión Social presentado, mediante radicado No. 20211001469892 del 07 de octubre de 2021, será evaluado y en acto administrativo separado se hará el respectivo pronunciamiento. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101003601 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLN-083</b>	<b>JAVIER TRUJILLO CEBALLOS</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1036</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLN-083, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2005, 2009, 2010 y 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formulario para la

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, diligenciado a su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000606 del 27 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000961 del 18 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 138 del 21 de septiembre de 2018, Auto GET No. 000210 del 27 de diciembre del 2018, notificado por estado jurídico No. 193 del 31 de diciembre del 2018, Auto GSC-ZC-001321 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 05 de septiembre de 2019, Auto GSC-ZC-

					000651 del 26 de mayo del 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-002144 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 225 del 27 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>1689T</b>	<b>CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S., JESÚS ARNULFO BOLÍVAR SUÁREZ, PEDRO PABLO PÉREZ SALAZAR, JOSÉ ELIECER QUINTANA CARRILLO, RICARDO MESTIZO REYES</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1037</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1689T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0000015 de 27 de abril de 2022, respecto a lo siguiente: ☐ Allegar la corrección de la ubicación y método de explotación descrito en el Plan de Gestión Social dado que no es consistente con la ubicación y método de explotación del área del título No. 1689T descrita en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y PMA. ☐ Especificar dentro del Plan de Gestión Social si en el área de influencia se encuentran o no grupos de organizaciones de mujeres. ☐ Incluir dentro del Plan de Gestión Social temas de conflictividad en el área de influencia del proyecto minero. ☐ Incluir información sobre o referenciar la población de migración en el área de influencia del proyecto dentro del Plan de Gestión Social. ☐ Incluir información sobre o referenciar el tema del respeto por los Derechos Humanos Dentro del Plan de Gestión Social. ☐ Especificar los espacios de socialización e información con líderes sociales, autoridades y comunidad en general del área de influencia para dar a conocer la ejecución del Plan de Gestión Social. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar al titular minero que debe atender

					<p>estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0000015 de 27 de abril de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 0000015 de 27 de abril de 2022 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HFS-081</b>	<p><b>GUILLERMO ARÉVALO, EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO, ANYELA GISELA ESTRADA FORERO, YULI HERMINDA CHÁVEZ CASTILLO, JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTILLO, OLGA JANETH CHÁVEZ</b></p>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1039</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFS-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2020, evaluado mediante concepto técnico GSC-ZC No. 001147 del 29 de noviembre del 2021. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados con producciones en cero (0). 3. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestres del 2009, junto a sus soportes de pago. 4. <b>APROBAR</b> el formulario de regalías correspondiente al III trimestre del 2011, toda vez que se encuentra firmado y cuenta con todos los soportes que acreditan el pago total. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 36.43-101001296, allegada mediante número de evento 348330 y radicado 50561-0 con fecha del 05 de mayo del 2022, expedida por Seguros del Estado S.A; con vigencia hasta el 25 de abril del 2023, toda vez que se debe de suscribir por un monto asegurar de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$792.742.435). <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato</p>

Básico Minero Anual de 2007, allegada con número de radicado 39676-0 y evaluado con numero de tarea 8970483 con fecha del 11 de enero del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No. 000634 del 03 de junio de 2022.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, allegada con número de radicado 39677-0 y evaluado con numero de tarea 8970650 con fecha del 11 de enero del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019, allegada con número de radicado 41545-0 y evaluado con tarea 9144568 con fecha del 02 de febrero del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020, allegada con número de radicado 41676-0 y evaluado con numero de tarea 915082 de fecha del 03 de febrero del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2021, allegado con número de radicado 45343-0 y evaluado con numero de tarea 9470730 con fecha del 03 de marzo del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico.  Presentar el CERTIFICADO DE RETENCIÓN expedido por la empresa COQUECOL donde se especifique título minero, toneladas, mina, valor regalía, nombre persona que se realizó retención; con la cual se acredite el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021; toda vez que el pago allegado no se tiene certeza alguna toda vez que se realizó un pago general por la empresa COQUECOL por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$942.060.502) y dicho pago se relacionan empresas y minas de los siguientes departamentos (BOYACA, CUNDINAMARCA, NORTE DE SANTADER, CAUCA) lo cual para la entidad es muy complejo verificar este pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:  El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón consumo interno correspondientes al IV trimestre del año 2009 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.999), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que no se

acredito el pago total, correspondiente a 747.33 toneladas de carbón consumo interno. ☒ El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiese lugar, toda vez que no se evidenció su presentación. ☒ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico correspondientes al III trimestre del año 2009 por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.866), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que no se acredito el pago total, correspondiente a 693,40 toneladas de carbón Térmico consumo interno. ☒ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico correspondientes al IV trimestre del año 2011, por valor de DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL UN PESOS M/CTE (\$2.078.001), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que no se acredito el pago total, correspondiente a 822,61 toneladas de carbón Térmico consumo interno. ☒ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico consumo interno correspondientes al IV trimestre del año 2010 por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$15.525), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO

MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000634 del 03 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000066 del 14 de enero del año 2022, notificado por estado jurídico No. 06 del 18 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC-000634 del 03 de junio de 2022, no se continuara con lo requerido en el Auto GSC- ZC No. 000066 del 14 de enero del 2022 en lo que refiere allegar el soporte de pago y/o certificado de retención, de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2011, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.215.525), equivalentes a 500,00 toneladas y allegar el soporte de pago y/o certificado de retención, de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2011, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.429.501), equivalentes a 322,61 toneladas. 6. Informar a los titulares que frente a las evaluaciones realizadas mediante concepto técnico del 12 de agosto de 2011 y mediante concepto técnico 132 del 26 de agosto de 2013 no fueron aprobados en su momento por actos administrativo de orden jurídico por tal razón se procedió una nueva evaluación técnica integral. 7. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería solo realiza cobros de contraprestaciones económica a titulares mineros (con título vigente) por lo que no procede las pretensiones solicitadas por el titular frente a indicarle a la agencia nacional minera que realice los requerimientos a los agentes retenedores quienes NO son los obligados a dar cumplimiento a esas contraprestaciones económicas; por ende, se considera que NO SE ACEPTA la respuesta; como también indicamos al titular que las evaluaciones técnicas realizadas y no son acogidas por actos administrativos de orden jurídico la entidad puede realizar nuevamente la evaluación de orden técnico cuando lo considere. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines

					<p>pertinentes, de los siguientes trámites: 7. De la Resolución VCT-001119 del 14 de septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 12 de mayo de 2021, que resolvió aceptar la solicitud de subrogación de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO dentro del Contrato de Concesión No. HFS-081, presentada con radicado No. 20165510079332 del 07 de marzo de 2016, a favor de la señora BERNARDA FORERO RUBIANO y no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional. 8. Del incumplimiento a lo requerido mediante Auto GEM-TM No. 348 del 15 de septiembre de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-141	CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGÍA – ARBOCEN SAS, PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADO, HÉCTOR SABOGAL QUIROGA, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO	13/06/2022	GSC-ZC N.º 1040	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no cuenta con instrumento técnico PTO, así como tampoco cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no cuenta con instrumento técnico PTO, así como tampoco cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-082	MARIA ERNESTINA PEREZ DE VELASQUEZ	13/06/2022	GSC-ZC N.º 1041	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley</p>

685 de 2001, para que:  Instale extintores con carga vigente donde se requiera.  Aislar herméticamente trabajos antiguos.  Hacer barreras de polvo.  Terminar de colocar sostenimiento en la cruzada de la mina Monserrate que se encuentra dentro del Área del título minero No. FLU-082.  Realizar su respectivo cierre y abandono de los tambores ya explotados y trabajos antiguos de la mina Monserrate que se encuentra dentro del Área del título minero No. FLU-082.  Las vagonetas deben contar con un sistema de freno autónomo que evite que las mismas se desplacen cuando se presente una falla mecánica.  Mantener los límites permisibles de concentración de gases, caudales, temperaturas y polvos en la atmósfera minera.  Realizar pruebas de alcoholemia antes del ingreso de los trabajadores a la mina.  Presente un plano donde se especifique desde que abscisa inician los trabajos en el Área de Reserva Especial ARE-MIT-08011X y en la mina delimite la zona donde se inician las labores en la mencionada área de Reserva Especial.  Presente un cronograma de actividades del presente año y explique la razón por la cual no se encuentra realizando explotación minera, dado que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE REITERA MEDIDA DE DESALOJO Y SUSPENSIÓN INMEDIATA**, para las bocaminas La Gemela con coordenadas 5.2309491, -73.8137645, 2826.1835; y Bocamina Los Espinos con coordenadas 5.2308755, -73.8144287, 2839.0697; las cuales tienen medida de suspensión impuesta mediante Resolución GSC No. 776 del 19 de Diciembre de 2018, Resolución GSC No. 484 del 24 de julio de 2019 y confirmada mediante Auto GSC ZC 001709 del 20 de octubre de 2021, las cuales al momento de la visita se encontraron con actividades de extracción de mineral carbón. 2. **SE ORDENA MEDIDA DE DESALOJO Y SUSPENSIÓN INMEDIATA**, para la Bocamina Manto 2 con coordenadas 5.2310973, -73.8139401, 2825.4088; toda vez que se encuentra dentro del área del título No. FLU-082, sus actividades no están autorizadas por el titular minero y al momento de la visita se encontró realizando actividad minera de extracción de mineral. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000292 de 27 mayo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001709 del 20 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico N° 183 del 25

de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000292 de 27 de mayo de 2022, se evidenció actividad minera en las bocaminas denominadas La Gemela con coordenadas 5.2309491, -73.8137645, 2826.1835; Bocamina Los Espinos con coordenadas 5.2308755, -73.8144287, 2839.0697, las cuales tienen medida de suspensión impuesta mediante Resolución GSC No. 776 del 19 de Diciembre de 2018, Resolución GSC No. 484 del 24 de julio de 2019 y confirmada mediante Auto GSC ZC 001709 del 20 de octubre de 2021; y Bocamina Manto 2 con coordenadas 5.2310973, -73.8139401, 2825.4088; las cuales no cuentan con autorización por parte del titular para realizar actividades de explotación minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000292 de 27 de mayo de 2022, se evidenció actividad minera en las bocaminas denominadas La Gemela con coordenadas 5.2309491, -73.8137645, 2826.1835; Bocamina Los Espinos con coordenadas 5.2308755, -73.8144287, 2839.0697, las cuales tienen medida de suspensión impuesta mediante Resolución GSC No. 776 del 19 de Diciembre de 2018, Resolución GSC No. 484 del 24 de julio de 2019 y confirmada mediante Auto GSC ZC 001709 del 20 de octubre de 2021; y Bocamina Manto 2 con coordenadas 5.2310973, -73.8139401, 2825.4088; las cuales no cuentan con autorización por parte del titular para realizar actividades de explotación minera. 8. Informar a la Procuraduría General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000292 de 27 de mayo de 2022, se evidenció actividad minera en las bocaminas denominadas La Gemela con coordenadas 5.2309491, -73.8137645, 2826.1835; Bocamina Los Espinos con coordenadas 5.2308755, -73.8144287, 2839.0697, las cuales tienen medida de suspensión impuesta mediante Resolución GSC No. 776 del 19 de Diciembre de 2018, Resolución GSC No. 484 del 24 de julio de 2019 y confirmada mediante Auto GSC ZC 001709 del 20 de octubre de 2021; y Bocamina Manto 2 con coordenadas 5.2310973, -73.8139401, 2825.4088; las cuales no cuentan con autorización por parte del titular para realizar actividades de explotación minera. 9. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000292 de 27 de mayo de 2022, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería



					<p>podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>02-035-96</b>	<b>CARLOS HERNAN BELLO BELLO</b>	<b>13/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1042</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-035-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato en Virtud de Aportes, abstenerse de realizar actividades de montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento en las minas San Antonio 1, con coordenadas norte 1067415 este 1024441 cota 2881, mina San Antonio 2 con coordenadas norte 1067404 este 1024497 cota 2900 y en mina San Antonio 3 con coordenadas norte 1067283 este 1024392 cota 2903 toda vez que el título no cuenta con instrumento ambiental aprobado conforme a lo indicado en el Auto GSC-ZC-No 001737 del 11 de diciembre de 2020 además debido a que la mina San Antonio 2 no se encuentra aprobada en el PTO que fue aprobado mediante auto GET No 000082 del 7 de julio de 2020, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de las labores mineras relacionadas con construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento en las minas San Antonio 1, con coordenadas norte 1067415 este 1024441 cota 2881, mina San Antonio 2 con coordenadas norte 1067404 este 1024497 cota 2900 y en mina San Antonio 3 con coordenadas norte 1067283 este 1024392 cota 2903 toda vez que el título no cuenta con instrumento ambiental aprobado conforme a lo indicado en el Auto GSC-ZC-No 001737 del 11 de diciembre de 2020 además debido a que la mina San Antonio 2 no se encuentra aprobada en el PTO que fue aprobado mediante auto GET No 000082 del 7 de julio de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000308 de 31 de mayo de 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000995 del 19 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 081 del 25 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo <b>causal de caducidad</b> que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000308 de 31 de mayo de 2022, se</p>

evidenció reiteración de labores mineras en las minas San Antonio 1, San Antonio 2 y San Antonio 3, en las cuales no están autorizadas las labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, debido a que no se cuenta con el instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000308 de 31 de mayo de 2022, se evidenció reiteración de labores mineras en las minas San Antonio 1, San Antonio 2 y San Antonio 3, en las cuales no están autorizadas las labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, debido a que no se cuenta con el instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al alcalde Municipal de Sutatausa Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000308 de 31 de mayo de 2022, se evidenció reiteración de labores mineras en las minas San Antonio 1, San Antonio 2 y San Antonio 3, en las cuales no están autorizadas las labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, debido a que no se cuenta con el instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000308 de 31 de mayo de 2022, se evidenció reiteración de labores mineras en las minas San Antonio 1, San Antonio 2 y San Antonio 3, en las cuales no están autorizadas las labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, debido a que no se cuenta con el instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000308 de 31 de mayo de 2022, se evidenció reiteración de labores mineras en las minas San Antonio 1, San Antonio 2 y San Antonio 3, en las cuales no están autorizadas las labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, debido a que no se cuenta con el instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>AEE-112</b></p>	<p><b>ARCILLA Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A "ARDESA S.A"</b></p>	<p><b>13/06/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1043</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AEE-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir al titular del contrato de concesión para que se Abstengan de realizar actividades mineras, hasta tanto cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente en la región, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral seguimiento en línea con Consecutivo No. 000019 del 31 de mayo de 2022 como parte integrante del expediente del título AEE-112. <b>2. INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>4.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>2604</b></p>	<p><b>INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS SAS</b></p>	<p><b>13/06/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1044</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2604, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir a la sociedad titular para que realice la adición de mineral o actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, toda vez que de acuerdo a lo manifestado durante el desarrollo del Seguimiento en Línea se está realizando explotación de Arenas y Gravas silíceas, lo cual también se pudo constatar con lo diligenciado en los Formatos Básicos Mineros 2020 y 2021, teniendo en cuenta que no es consistente con el mineral aprobado en el PTO (Arena Silícea). Requerir a la sociedad titular minera que debe dar cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas: ☐ Mantener actualizados los planos y registros de los avances en la explotación minera, y Mapa de Riesgos de la Mina el Tunal. ☐ Mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST al presente año. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que debe continuar dando cumplimiento con el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". <b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral seguimiento en línea de Consecutivo No. 000017 del 31 de mayo de 2022 como parte integrante del expediente del título 2604. <b>3.</b></p>

					<p><b>INFORMAR</b> que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>5.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505637	I+D METALS INDUSTRY S.A.S	14/06/2022	AUT-210-4823	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad solicitante <b>I+D METALS INDUSTRY S.A.S identificada con NIT No. 9014365968</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505637</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UBC-09101	LINA MARIA VERJAN BURBANO	14/06/2022	AUT-210-4822	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la proponente <b>LINA MARIA VERJAN BURBANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26631955</b>, para que dentro del término perentorio</p>

					<p>de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UBC-09101. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente <b>LINA MARIA VERJAN BURBANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26631955</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UBC-09101.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar e indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>505680</b>	<b>JOSE YACID DELGADO</b>	<b>14/06/2022</b>	<b>AUT-210-4821</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes JOSE YACID DELGADO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No 80548669 y JUAN DE JESUS DUARTE CHAPARRO

		QUINTERO, JUAN DE JESUS DUARTE CHAPARRO			identificado con la cédula de ciudadanía No 1069718601, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>505680</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503178	AUVERT COLOMBIA SAS,	14/06/2022	AUT-210-4820	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER</b> al proponente AUVERT COLOMBIA SAS identificada con NIT 901114758, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al auto No. AUTO 210-3697 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505674	INDUCAB S.A.S	14/06/2022	AUT-210-4818	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir la sociedad proponente INDUCAB S.A.S identificada con NIT 820005597, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del

					<p>día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de <b>contrato de concesión minera No. 505679</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° de la Ley 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>505679</b>	<b>JORGE EULISES VARGAS ROJAS, JOSE SAMUEL MEDINA ALFONSO</b>	<b>14/06/2022</b>	<b>AUT-210-4817</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes JORGE EULISES VARGAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía 6612260 y JOSE SAMUEL MEDINA ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía 4122917, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>505679</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la</p>

					<p>minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° de la Ley 666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>SOLICITUD DE HABILITACIÓN</b>	<b>51466</b>	<b>MINERA MONTE ÁGUILA S.A.S.</b>	<b>14/06/2022</b>	<b>AUT-210-4811</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al solicitante Minera Monte Águila S.A.S., con NIT 901.202.517-1, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Técnica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al solicitante Minera Monte Águila S.A.S., con NIT 901.202.517-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>SOLICITUD DE HABILITACIÓN</b>	<b>52483</b>	<b>SOLICITANTE INTERNATIONAL MATERIALS COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>14/06/2022</b>	<b>AUT-210-4809</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir a la Solicitante International Materials Colombia S.A.S., con NIT 901.487.018-0, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la Solicitante International Materials Colombia S.A.S., con NIT 901.487.018-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>505682</b></p>	<p><b>MINERCOQUE DEL NORTE LTDA</b></p>	<p><b>14/06/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4816</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente MINERCOQUE DEL NORTE LTDA identificada con NIT 900068593, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>505682</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° de la Ley 666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>503057</b></p>	<p><b>COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S.</b></p>	<p><b>14/06/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4814</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER</b> al proponente COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S. identificada con NIT No. 9007039994, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al auto No. AUTO AUT-210- 3 9 1 2 D E 3 D E M A R Z O D E 2 0 2 2 . <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 68 - de 68</b>

<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503212</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S., MANDALA GOLD SAS</b>	<b>14/06/2022</b>	<b>AUT-210-4813</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER a los</b> proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329 y MANDALA GOLD SAS identificada con NIT No. 901139211, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto AUTO AUT-210-3382 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------	---------------	---	-------------------	---------------------	--

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **16 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo